

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1976

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°127 DE 28 DE JULIO DE 1974.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18136

Publicada el: 23-07-1976

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Pesca, Barcos pesqueros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.376

Rollo: 25

Posición: 339

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Herreros). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00
En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-1o.

leas de bienes muebles y de ventas con retención de domi-
nio.

ARTICULO 9o.: Una vez cumplidos los trámites antes se-
ñalados, se entregará el documento al interesado, previas
las anotaciones en el diario.

ARTICULO 10o.: Los tomos actuales de inscripción de
las secciones antes mencionadas del Registro Público se
conservarán dentro del edificio del Registro para las con-
sultas necesarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Da to en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de
julio de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

APECTASE UNAS PARCELAS

RESOLUCION No. 7

Panamá, 21 de junio de 1976

El suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso
de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Asentamiento "Las Garzas" Provincia de Herrera
viene laborando en un área de explotación cooperativa, que
resulta insuficiente para la cantidad de miembros que
constituyen dicho Asentamiento; máxime cuando el año
pasado este grupo se incorporó al Régimen de Seguridad
Social de la Caja de Seguro Social.

Que dicha área de explotación se encuentra dentro de la
Finca No. 8054, Tomo 521, Folio 100, de propiedad del
Estado.

Que contiguo al área de trabajo cooperativo, de dicho
asentamiento se encuentran parcelas en tierras nacionales
baldías no trabajadas unas e insuficientemente explotadas
otras, usadas por personas poseedoras de tierras en otros
lugares.

RESUELVE:

PRIMERO: Afectar las parcelas necesarias para
aumentar en 33 Has. el área de explotación cooperativa del
Asentamiento Campesino "Las Garzas".

SEGUNDO: Las parcelas afectadas, conforme al croquis
6-51, preparado por el Departamento de Catastro Rural de
la Dirección Nacional de Reforma Agraria, son las
identificadas con los números 01 de Bolívar Méndez, 02 de
Carlos Velásquez; 03 de Bonifacio Centella; 04 de
Bernardino Meléndez; 06 de Rubén Pinzón; 08 de Olmedo
De León; 12 de Lino Pinzón; 14 de Clemente Moreno; 19
de Concepción Cedeño; 20 de Felipe Riquelme; 21 de
Feliciano Moreno; 22 Felipe Riquelme; 28 de Gabriel De
León; 29 de Pedro De León y 30 de Olmedo De León; las
cuales pasan a formar parte del área de explotación
cooperativa del Asentamiento Campesino "Las Garzas".

TERCERO: Los usuarios, que antes de la fecha de esta
Resolución, incurrieron en gastos de preparación de tierra,
se les reconocerá los mismos mediante pago en efectivo,
previa inspección parcial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Cnel RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO No. 8
(de 4 de Mayo de 1976)

Por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio
de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo Tercero del Decreto No.
127, de 28 de julio de 1964, quedará así:

"La Patente de Pesca de Atún es válida únicamente por
un período de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a
partir de la expedición de la Patente de Pesca respectiva".

ARTICULO 2o. El Artículo Cuarto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Los derechos que por la Patente de Pesca de Atún pagarán por anticipado al Tesoro Nacional los barcos extranjeros que se propongan operar dentro de las aguas jurisdiccionales de la República serán de treinta (B/30.00) balboas por cada tonelada de registro neto de la nave o fracción de registro, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 287 del Código Fiscal.

"Una vez comprobado el tonlaje de registro de la nave por medio de una certificación de arqueo, expedida por la Dirección Consular y de Navas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se podrá obtener la Patente de Pesca respectiva en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias".

ARTICULO 3o. El Artículo Décimo Quinto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Cualquiera infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos, conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código Fiscal, así: con una multa hasta de mil (B/1,000.00) balboas, si se trata de naves dedicadas a la pesca para el abastecimiento al mercado nacional o su procesamiento en el país, y de diez mil (B/10,000.00) balboas hasta cien mil (B/100,000.00) balbos, si se trata de naves del servicio internacional o abanderadas en el extranjero, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave".

ARTICULO 4o. Las citas que en texto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964 se hacen al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y al Departamento de Pesca de Industrias, Comercio Conexas, se entenderán como hechas al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Recursos Marinos, respectivamente.

ARTICULO 5o. Derógase el Artículo Noveno del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

ARTICULO 6o. El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de mayo de 1976.

Ing. Demetrio B. Lúkas
Presidente de la República

Licdo. Julio E. Sosa B.
Ministro de Comercio e Industrias.

Ministerio de Vivienda

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NO. 14-76
EL MINISTRO DE VIVIENDA
(en uso de sus facultades legales)

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973 se estableció el descuento obligatorio del salario para el pago

de la vivienda a toda persona a quien el Banco Hipotecario Nacional, arrienda un local para habitación o le venda un terreno o una vivienda.

Que el descuento mensual creado por la Ley No. 97 no podrá exceder del importe de un mes en concepto de canon de arrendamiento o de cuota de amortización.

Que el Artículo 5o. de la Ley No. 97 preceptúa que el descuento obligatorio establecido a favor del Banco Hipotecario Nacional, podrá hacerse extensivo en la misma forma a otras entidades oficiales o a personas privadas.

Que es facultad del Ministerio de Vivienda la reglamentación del procedimiento para extender el descuento obligatorio a las entidades oficiales.

Que la Caja de Ahorros, por medio de su Representante Legal, ha hecho solicitud expresa para ampar de los beneficios contemplados en la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973.

RESUELVE:

Extender a favor de la CAJA DE AHORROS el descuento obligatorio establecido en la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda

ABEL RODRIGUEZ C.
Viceministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura 4897 de 5 de julio de 1976 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la Sociedad MOYA, S.A. el establecimiento comercial denominado Panadería y restaurante "MOYA, S.A." el cual funciona en Pan de Azúcar #1.

Panamá: 5 de julio de 1976

LUIS MOYA DEL ROSARIO

L179742
(3ra. Publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Rubia Sandoval, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el demandado, señor Albert Emil Wassberg, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra el demandado, señor Albert Emil Wassberg, se ha